

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

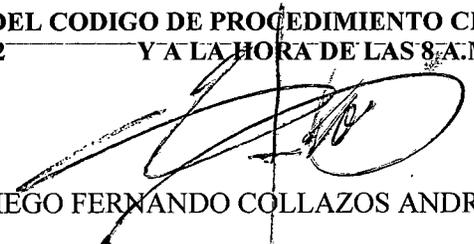
TRASLADO No. **023**

Fecha: 19/04/2022

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2022 00008	Ordinario	DIEGO BERNARDO SANCHEZ CHICO	TTP WELL SERVICES S.A.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	19/04/2022	21/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



RAD.2022_008_RECURSO_DE_REPOSICION TTP_WELL_SERVICES_DTE. DIEGO BERNARDO SANCHEZ_VS_TTPWELL_SERVICCES

John A. Gomez P. - Belisario SAS <juridico@belisario.com.co>

Lun 4/04/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoharoldbosso@gmail.com <abogadoharoldbosso@gmail.com>;proceso@belisario.com.co <proceso@belisario.com.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO BERNARDO SÁNCHEZ CHICO
DEMANDADO: TTP WELL SERVICES S.A.
RADICADO: 2022 – 008
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **TTP WELL SERVICES S.A.**, dentro del proceso de la referencia, conforme al poder especial que reposa dentro del expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito presentar **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado electrónicamente en fecha 31 de marzo de 2022, de conformidad con los reparos que se consignan en el memorial adjunto.

Así las cosas anexo lo enunciado en 2 folios en formato PDF.

Finalmente informo que para efectos de notificación y audiencias, el suscrito las recibe al correo electrónico proceso@belisario.com.co y juridico@belisario.com.co e igualmente informo que del presente memorial daré traslado a la parte actora al correo reportado por el apoderado, esto es abogadoharoldbosso@gmail.com

Respetuosamente,

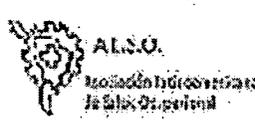
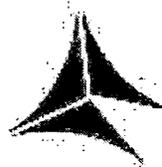
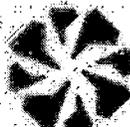
JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA

Abogado

Calle 72 # 6-30 Piso 15 | Bogotá D.C.- Colombia |

PBX: (+57)-1-3230050

juridico@belisario.com.co | www.belisario.com.co



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Reciclar es nuestro compromiso, evitemos el uso de papel. Proteger el medio ambiente está en sus manos.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada, confidencial o protegida por las leyes. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Usted por este medio se debe considerar formalmente notificado de que está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje no conlleva su autorización para su uso comercial o de publicidad ni para transferir su información a terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de BVA SAS ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste, ni BVA SAS se hacen responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Gracias por su atención. **CONFIDENTIAL NOTE.** This communication including all attachments contains information that is private, confidential, privileged or copyrighted under law. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. You are hereby formally notified that any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This e-Mail does not constitute consent to the use of sender's contact information for direct marketing purposes or for transfers of data to third parties. This message has been checked with antivirus software; accordingly, either the sender or BVA SAS is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. Thank you.

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: DIEGO BERNARDO SÁNCHEZ CHICO
 DEMANDADO: TTP WELL SERVICES S.A.
 RADICADO: 2022 - 008
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada TTP WELL SERVICES S.A., dentro del proceso de la referencia, conforme al poder especial que reposa dentro del expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito presentar **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado electrónicamente en fecha 31 de marzo de 2022, de conformidad con los reparos que a continuación señalo:

I. REPAROS CONCRETOS

1. Se expresa en el auto objeto de este recurso que, a la fecha se verifica la notificación y respectiva contestación a la demanda, por lo que en efecto corren 5 días de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.
2. En efecto mi representada fue notificada por el despacho en fecha 09 de marzo de 2022, previa solicitud efectuada mediante memorial, atendiendo a que se había recibido de manera física la citación para diligencia de notificación personal, conforme lo indicado en el auto admisorio de la demanda.
3. Mi representada, contaba con un término de doce (12) días conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir de la notificación surtida por el despacho, es decir que el término para dar contestación a la demanda fenecía el 28 de marzo de 2022.
4. El día 24 de marzo de 2022, se allegó a la cuenta institucional del Despacho, así como al correo electrónico del apoderado demandante en cumplimiento del artículo 78 Numeral 14 del C.G.P. y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, la respectiva contestación a la demanda y sus anexos y pruebas.
5. Así las cosas, el término estipulado en el artículo 28 del código procesal del trabajo, finaliza el día de hoy 4 de abril de 2022.
6. El auto, crea confusión en relación con la contabilización del término con que cuenta la parte actora para reformar la demanda, pues el mismo no iniciaría con la notificación del mismo, sino que el mismo empezó su contabilización desde el pasado 29 de marzo de 2022.

Página 1 de 2

- 7. Dicha situación concedería un término procesal más amplio que el que la misma norma establece, lo que atentaría contra el debido proceso, en perjuicio de mi representada, en el evento de que el demandante decidiera acogerlo amparado en lo instruido en el auto.
- 8. Jurídicamente el termino para reformar no requiere auto, empieza a correr al vencimiento del termino para contestar la demanda. En gracia a discusión, en el evento que la notificación surtida por el despacho ofreciera alguna duda del conteo de términos, la primera decisión que podría adoptarse en ese caso, sería la de tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente y proceder a conceder el termino para contestar la demanda, pero a juicio de la parte demandada y en coherencia con el auto que hoy recurro, la notificación realizada por el despacho, surtió plenos efectos y por tanto se contestó la demanda dentro del término legal, y en el mismo sentido a la fecha está feneciendo el término para reformar, el cual es de orden público y no es procedente su prolongación a través de autos.

II. PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, se reponga el auto de fecha 30 de marzo de 2022, para que en su lugar se corrija la información en él consignada, señalándose que la fecha para efectuar la reforma a la demanda feneció el día 4 de abril de 2022.

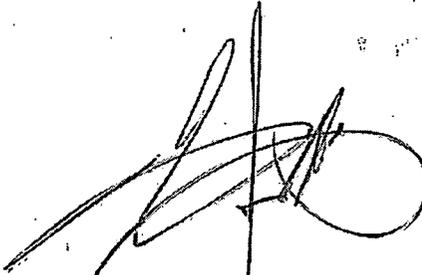
Lo anterior, ateniendo a que fuimos notificados personalmente vía electrónica, por parte del despacho en fecha 09 de marzo de 2022.

Finalmente informo que para efectos de notificación y audiencias, el suscrito las recibe al correo electrónico proceso@belisario.com.co y juridico@belisario.com.co e igualmente informo que del presente memorial daré traslado a la parte actora al correo reportado por el apoderado, esto es abogadoharoldbosso@gmail.com.

Respetuosamente,


JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA
 C.C. 74.392.405 de Ciénega - Boyacá
 T.P. 123.417 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 8 de Abril de 2.022.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) causó ejecutoria el Auto anterior y, a su vez, venció el término **del traslado** concedido a la parte demandante para que presentara Reforma a la Demanda, **sin que lo haya hecho.**- La parte demandada =TTP WELL SERVICES S.A.= por intermedio de **apoderado judicial y en forma oportuna interpuso Recurso de Reposición** en contra del Auto de Marzo 30/22.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 18 de Abril de 2.022.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO laboral de Primera Instancia propuesto por **DIEGO BERNARDO SANCHEZ CHICO** contra **TTP WELL SERVICES S.A.**, con Rad. 2.022 – 00008 – 00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **19 de Abril de 2.022**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante =**DIEGO BERNARDO SANCHEZ CHICO**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandada =TTP WELL SERVICES S.A.= en contra del Auto fechado a **30 de Marzo de 2.022**, visible a folio **82** de esta actuación.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario.-